

RR. PP. Comissarios Generales de Nueva-España, como consta del Indice, y Catalogo de sus elecciones. Antes la Provincia sujeta con mayor rendimiento, admitió por Presidente del segundo Capitulo Custodial a Fr. Rodrigo de Santillan, Ministro Provincial de la Provincia del Santo Evangelio, que con patente del Comissario General Fr. Bernardino de San Cebrián, asistió a esta Celebridad, sin que la Provincia repugnasse orden tan Superior, ni pretendiese jamas salir de la Monarquía Regular, solicitando, como hemos dicho, ceñir se por Bula a la cabeza del Comissario General de Nueva-España. Si el Padre Torquemada entiende por Comissario distinto del de Nueva-España, los Comissarios, que conducián las Misiones, a Filipinas, pudo ser, que alguno solicitasse eximirse del Superior Gobierno entonces, que ya no se podra intetar, admitidas, y publicadas en la Orden las Constituciones de Segovia; prohibiendo a los Comissarios destas Misiones, algunos puntos de jurisdiccion, y sugetandolos siempre a los Prelados Ordinarios; pero lo cierto es que jamas la Custodia en doze años, ni la Provincia en ochenta, ha tenido acto alguno re-

gular de jurisdiccion, o Capitulo, en que no reconocia, y venere, por su Prelado legitimo al Comissario General de Nueva-España; sin que aya ocurrido genero de duda, desde que Nuestro Reverendissimo Padre Comissario General Fr. Juan Venido mandó decidir este punto, despachando sus Letras patentes a la Provincia, que por sus Procuradores Fr. Bernardino de San Joseph, Fr. Francisco del Espiritu Santo, y Fr. Juan de San Antonio; dieron la obediencia a los Reverendissimos Padres Comissarios Generales de Indias, y Nueva-España, como parece por el tenor de estas Letras.

328. Fr. Juan Venido, Confessor de la Serenissima Infanta Doña Maria, y Comissario General de la familia Cisnótica de la Orden de N. S. P. San Francisco, y Comissario General de todas las Indias, por orden especial de Nuestro Reverendissimo Padre Fray Benigno de Genova, Ministro General de la dicha Orden. Al Padre Provincial, y Disfrutadores, y demas Religiosos de nuestra Provincia, de San Diego, de los Descalços de la Nueva-España salud, y paz en el Señor Etc. Por quanto hemos entendido, que en dicha N. Provincia, ha aruido litigio, y duda si son legitimos Prelados de ella los

Pa

Padres Comissarios de las Indias, que residen en Madrid y Nueva-España, y si como tales deben ser obedecidos, considerados los Breves de sus Santidades Gregorio XIII. y Clemente VIII. nuevamente confirmados por el Señor Papa Paulo V. en nueve de Abril de mil y seiscientos y diez y ocho, y lo mandé a algunos Padres Graves de las Provincias de S. Joseph y San Pablo (que especialmte se juntaron en el Capitulo General, proximo celebrado en Salamanca) digan lo que a cerca de esto sienten; y ellos despues de averlo comunicado entre si, dixeron: que los dichos Comissarios Generales son legitimos Prelados de la dicha Provincia de San Diego, y como tales deben ser obedecidos, como mas largamente en el dicho parecer se contiene, al qual me refiero. Taviéndole visto los Padres Fr. Bernardino de S. Joseph, Lector de Theologia, y Custodio, Fr. Francisco del Espiritu Santo, Predicador, y Fr. Juan de S. Antonio Sacerdote, Procuradores de la dicha Provincia, dixeron: que en virtud de los poderes que tienen de la dicha Provincia de San Diego, daban la obediencia; y se obligaban a obedecer, a los dichos Comissarios Generales, como mas largamente se contiene en la escriptura, que para esto hicieron, que queda en mi poder. Por lo qual mandamos a V. PP. como lo ha por sus verdaderos Prelados a los dichos Comissarios

Generales, y como a tales les obedescan en todo aquello, que por ellos fuere mandado, que no fuere contra los Breves concedidos por su Santidad a esta Provincia; y de la misma manera a los Comissarios Visitadores de una de las dichas Provincias de Zcalcas, que les dieren los dichos Comissarios Generales, a los quales encargamos tén a V. PP. por verdaderos hijos, y como tales los tratén con obvido de pleytos, y disenciones passadas; para que assi se de asiento, y quietud a esta Santa Provincia. Y porque mas en ello todos merecan se lo mando por Santa obediencia en virtud del Espiritu Santo. Dada en San Francisco de Madrid a diez y nueve de Junio de mil y seiscientos y diez y ocho años. Fray Juan Venido, Comissario General, y de Indias. Por mandado de su Reverendissima. Fray Acacio de Pastrana, Lector Inbilado, y Secretario.

329. Pero este pleyto no se originó sobre la Autoridad, que gozan los Comissarios, y reconocia la Provincia, sino por la pretenció, de querer hazer Provincial Religioso no Descalço, que fuera de estar impedido por Compañero del Comissario, era Religioso Observante, excluydo de poder gobernar los Descalços, segun Breve de Gregorio XIII. que ya citamos: El qual la Santidad de Urbano VIII. ocurriendo justamente a estos

Aaz

daños

Sup. n. 121.

Supr. n. 148.



ños, authorizó nuevamente, disponiendo, que los oficios de las dos Provincias Descalças de las Indias, la de S. Gregorio de Filipinas, y esta de S. Diego de Mexico, los ayán de tener Religiosos Professos en la misma Descalçez. Cuya Santa disposicion, siendo conforme à derecho, y mas conveniente al mejor gobierno de las dos Provincias, no se ha de imaginar, tener humos de ambicion particular, en que los Religiosos Descalços tengã los oficios en sus Provincias: Pues siendo Decreto Apostolico, no ay duda, q mira al bué Gobierno de todo el cuerpo Religiolo, cõservandole su instituto mas estrecho, con embaraçar los daños, que de lo contrario se figuen.

330. Vltimaméte esta cõtroversia duró dos años, y medio, que governó como

Vicario Provincial Fr. Fráncisco de la Cruz, hasta el año de mil y seiscientos y veinte y ocho, en que con el nuevo gobierno del M.R.P. Fr. Francisco de Apodaca, Comissario General se puso silencio, y dió serenidad à estas oposiciones; que ya cõ los Breves de Urbano VIII. *Sup. n. 150.* en que este, y otros puntos se hallan decididos, con el amparo de Reales Cédulas, para su execucion, no parece posible, se buelvan à suscitar ni encender. Declaróse, que Fr. Fráncisco de la Cruz gozaba los privilegios, y exepciones de Padre de Provincia, por averla governado, como Vicario Provincial, dos años, y medio; porque entóces, no se avia expedido el Breve del Señor Urbano VIII. del año de mil y seiscientos y treinta y cinco, en que se determinò lo contrario.

**CAPITULO II.**  
Vida del Venerable P. Fr. Antonio de Jesus.

Año 1625.

331. **E**ste año de mil y seiscientos y veinte y cinco en que Dios, permitió ocaciones de mortificacion, y merecimiento, à la Provincia; enjugó sus sentimientos, y lagrimas, cõ la preciosa muerte de *fray Antomo de* JESVS, y *fray*

*Marcos Sanchez Salmeron*, Religiosos Legos, cuya humildad, y desprecio, parece eligió Dios, para confusion de las fortalezas Superiores. Nació Fray Antonio de JESVS, en Lisboa de Padres Ricos, y Nobles: Tomò el habito en nuestra Sãta Provincia, y aunque no poco enten-

entendido, y docto en letras, hizo mas aprecio de la humildad, que de la sabiduria, vistiendo el habito de Lego; Cuya Profession observò cõ tanta austeridad, que jamas usò tunica interior, ni suelas ò sãdalias, descubierto del todo el pie, sin admitir abrigo alguno à su desnudez. Fue muy solícito en el adorno, y limpieza de las lãparas del Santissimo Sacramento; de cuyo Venerable Misterio fue devotissimo, componiéndose de todas las virtudes, q hazen à vn hombre perfecto, para servir cõ agrado à la Magestad cõsagrada del Altar. Servia à Dios, y à los hõbres en la Comunidad; hasta que vn dia subió en compaña de otro Religioso à la torre del Cõvento de Santa Barbara de la Puebla, para aderezar la campana grãde: de cuya altura cayó à las bobedas del Templo. Fue tan peligrosa, y de tan graves achaques la caida, q luego le empeçarõ vnos vomitos, en que los Medicos desesperaron de su salud; porq se continuaron algunos dias, sin permitir sosiego, para poderle administrar el Viatico con decencia, hasta el dia antes de su muerte, que fue Dios servido, se templasse el accidente, para poder recibir sin peligro, el alimẽto de vida, y Pan de fortale-

za para aquel trance. Hallãdole Fr. Pedro de Salamanca, que era entonces Guardian, libre ya de los vomitos mandó se le administrasse el Sacramento Divino. Recibiòlo tierno, como enamorado, el enfermo, y aviendo pasado algun tiempo le repitiò el achaque continuandose, hasta que espirò, con admiracion de todos los Religiosos, que reconocieron, avia Dios obrado aquella breve mejoría, para dar lugar al hospedage de su Sagrado cuerpo en el alma de aquel fiel Ministro, que viiendo, avia cuydado tanto de la mesa del Altar.

332. Recibidos todos los Sacramentos, murió el dia diez de Março, del dicho año de mil y seiscientos y veinte y cinco, con grande edificacion de todos; admirando sus virtudes, y exemplos; creciendo su grande opinion, y fama, con la deposicion que hizo el Venerable Padre Fray Pedro de Espinosa: El qual aviendole cõfessado generalmente, en esta vltima enfermedad, declaró; que *Fr. Antonio de JESVS*, aviendo sido Religioso once años, no avia pecado mortalmente, ni perdido la gracia de la Profession con culpa de malicia. Bastantemente cõfirma el feliz transito de este Religioso, y la manifestaciõ, que